



Doctor:  
**GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR**  
**Juez Primero (1º) Promiscuo Municipal**  
Pacho - Cundinamarca.  
E. S. D.

---

REF. PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real  
Parte Demandante: JONATHAN EDILSON CALDERÓN PINZÓN  
Parte Demandada: TRANSPAULA S.A.S.  
Rad.: 255133189001 – 2021 – 00034-00

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

---

**CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**; mayor y vecino de éste municipio de Pacho, Cundinamarca, identificado civilmente con C.C. No. 7'222.868 de Duitama y profesionalmente con T. P. No. 250245 del C. S. de la J., en calidad de apoderado, de la activa; respetuosamente me dirijo a usted impetrando RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 318, 320 y 321 del C.G.P., contra la providencia datada 23 de Julio del año cursante, que decidió negar el mandamiento ejecutivo solicitado por mi poderdante respecto del contrato de mutuo aducido en la pretensión primera de la demanda por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) como capital que se adujó representado en la E.P N° 217 del 20 de Marzo de 2019; lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

No es de recibo para éste togado la negación respecto del capital inmerso en el documento presentado como génesis de acción y que es el contrato de hipoteca, que según el Código Civil es un derecho de prenda constituido sobre los bienes inmuebles inmersos en ese respaldo, y por ello la garantía real que se constituye fue para garantizar el pago de la obligación perseguida y que como se dijo, a parte de los títulos valores de ejecución (letras de cambio) Nos 01 y 02 por \$40'000.000 y \$20'000.000 respectivamente, también entregó el acreedor al deudor como se ha manifestado pluricitadamente que adicional a esas sumas se entregó guarismo



adicional de \$20'000.000 para el préstamo total de \$80'000.000 que es lo que se persigue como capital más sus respectivos intereses como se plasmó en demanda; ha de observarse como cuestión consuetudinaria que el valor del acto fue de los \$20'000.000 que han sido objeto de negación, que en el legajo 7 de la escritura se indica entre las partes la misma suma de \$20'000.000, y que como lo indica el acreedor el préstamo total, se reitera, fue de \$80'000.000.

Ha de tenerse que la hipoteca como contrato accesorio sirve de garantía al cumplimiento de la obligación, y que la celebrada cumple a cabalidad las exigencias establecidas en las Normas 2434 y 2435 del Ordenamiento Civil.

Cita el Estrado lo que respecta a los requisitos formales del título ejecutivo y tal controversia estima el actor que debe ser objetada o discutida por el extremo pasivo una vez notificado, mediante los recursos de Ley o por la presentación de excepciones ora sean previas o de mérito, y en alguna de ellas habrá de alegar la pasiva la inexistencia de la obligación o el cobro de lo no debido, entre otras que le puedan ser oponibles a la parte demandante.

De contera ha de verificarse que a folio 13 de la mentada escritura se halla plasmada la constancia plena del titular de la Notaria de éste Municipio, donde da cuenta según el Art. 80 del Decreto 960 de 1970 que tal instrumento es primera copia autentica y que es la única que presta merito ejecutivo, y por ello es que se torna imperante que se libere el mandamiento ejecutivo por el valor del acto de \$20'000.000 que se mutuo primigeniamente con ese contrato hipotecario.

Por lo brevemente expuesto acorde a lo plasmado en demanda y en esta replica al auto objeto de ataque ruego a Su Señoría revocar el numeral primero del auto de apremio y en su lugar se libere mandamiento ejecutivo por la suma de los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) dados en préstamo por parte de quien demanda al deudor convocado a demanda.



*César Díaz Aguirre*

*Abogado*

---

De no salir avante la petición incoada, en subsidio suplico se conceda la alzada para que el Superior Jerárquico decida sobre la pretensión que ha sido negada en éste trámite con garantía real.

Del Señor Juez;

Respetuosamente;

**CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**

C.C. No. 7'222.868 de Duitama

T.P. No. 250.245 del C. S. De la J.

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2021-00034

CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE <diazaguirre1966@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 16:12

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2021-00034.pdf;